

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.7512

RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 1º: Establécese un Régimen de Incentivos Fiscales, tendiente a promover el buen cumplimiento fiscal de las obligaciones tributarias provinciales y el mantenimiento y/o aumento del empleo formal.

ARTÍCULO 2º: Serán beneficiarios del presente Régimen, aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan obtenido en el año calendario o ejercicio anterior, ingresos por ventas netas totales superiores a Pesos Cien Millones (\$100.000.000) según lo establecido por decreto provincial 623/14 o el que en el futuro lo modifique y que acrediten el cumplimiento de los requisitos para gozar del incentivo previsto en esta ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo otorgará a los sujetos alcanzados por el artículo 2º, una bonificación de hasta el veinte por ciento (20%) en el pago de los anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que demuestren el cumplimiento formal, determinativo y de pago de las obligaciones generadas por este tributo, así como el cumplimiento pleno de las obligaciones generadas por los aportes debidos al Fondo para la Salud Pública, en los tres (3) últimos meses anteriores a la solicitud de acogimiento, la que deberá resolverse en el término de diez (10) días de su presentación.

ARTÍCULO 4º: Para acceder a la citada bonificación será requisito indispensable haber mantenido y/o incrementado el plantel de empleados en relación de dependencia en la Provincia del Chaco, cualquiera sea la forma y lugar en que se abonen los sueldos, durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de solicitud de acogimiento, según los plazos y condiciones fijados por la Administración Tributaria Provincial.

ARTÍCULO 5º: El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas por la presente o el ocultamiento o falseamiento de la información referida a la cantidad de empleados declarada por el contribuyente acogido a los beneficios de este Régimen, determinará la inmediata caducidad de las bonificaciones otorgadas.

ARTÍCULO 6º: La vigencia del presente Régimen, regirá hasta el 31 de diciembre de 2015 y podrá prorrogarse mediante decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7º: En el término de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo elevará a la Cámara de Diputados un proyecto de ley, fijando el costo fiscal del presente Régimen. Esta previsión rige para el Ejercicio 2015 y en lo sucesivo, se incluirá en el proyecto de ley de presupuesto anual pertinente.

ARTÍCULO 8º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.